

Expediente: **531/22**

Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ ROBLES GUILLERMINA DEL ROSARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2025 - 04:42**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ROBLES, GUILLERMINA DEL ROSARIO-DEMANDADO**

30715572318808 - **FISCALIA DE CAMARA CIVIL, -APODERADO**

27324773687 - **CREDIL SRL, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: 531/22



H20451499784

**CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y
SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

**JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ ROBLES GUILLERMINA DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO -
EXPTE. N° 531/22.**

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios de Alzada solicitada por la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios a la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, apoderada de la parte actora, por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia dictada el 31/07/2023.

A tales efectos se tomará como base regulatoria de honorarios la suma reclamada en la demanda en concepto de capital, constituido por la suma obtenida del pagaré sin protesto de \$78.540 (pesos setenta y ocho mil quinientos cuarenta), a la que se le adicionan intereses de tasa activa promedio del B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos desde la fecha de la mora - 07/05/2021 (fecha del vencimiento de la primera cuota de la solicitud de préstamo personal agregado digitalmente el 28/02/2023)-, hasta el 28/02/2025 (último índice publicado en el Colegio de

Abogados de Tucumán), ascendiendo la misma a \$292.617,34 ($\$78.540 \times 272,57 \% = \$ 214.077,34 + 78.540 = 292.617,34$).

A dicho monto se le aplica lo normado por los arts. 14, 15, 38, 44, 62 y concordantes de ley 5.480.

$\$292.617,34 - 30\% \text{ (art. 62)} = \$204.832,13$

$\$204.832,13 \times 14\% \text{ (art. 38)} = \$28.676,49$.

$\$28.676,49 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$44.448,55$.

Para regular honorarios en esta instancia a la letrada Guerrero, se tendrá en cuenta la complejidad y cuantía del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido. El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo establece el referido art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 30% ya que esta Sala hace lugar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en fecha 16/08/2023 en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2023.

Aplicando las disposiciones de la ley arancelaria y luego de realizar las operaciones aritméticas pertinentes, surge que la suma a la que se arriba es de \$13.334,56 (trece mil trescientos treinta y cuatro pesos con 56/100) por actuaciones en la Alzada relacionadas con la sentencia del 31/07/2023.

Sin embargo y siendo que los montos arrojaron como resultado una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita (\$440.000), es criterio de esta Excma. Cámara regular en la primera actuación de esta Alzada el monto mínimo - Conf. "De Las Cruces vs. Albornoz s/ Consignación de Alquileres acumulado a Desalojo", Sent. 154/2010; "Ituarte vs. Rodríguez s/ Cobro Ejecutivo", Sent. 104/2011, entre otras-, por lo que corresponde regular a la letrada Gabriela Estefanía Guerrero la suma de pesos \$440.000 en virtud de lo normado por el art. 38 último párrafo de la ley 5.480, incluido los procuratorios.

Por ello se;

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS por su actuación en estos autos en Alzada a la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, en la suma de \$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL), conforme se considera.

II) FIRME la presente COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

HÁGASE SABER

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.